

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200039400.  
Demandante: JOSE ALEJANDRO MEDINA.  
Demandado: DIEGO ANTONIO ZAPATA BONILLA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JOSE ALEJANDRO MEDINA., contra DIEGO ANTONIO ZAPATA BONILLA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE ALEJANDRO MEDINA., contra DIEGO ANTONIO ZAPATA BONILLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE ALEJANDRO MEDINA., contra DIEGO ANTONIO ZAPATA BONILLA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 14 de abril de 2014:

- a. Por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$250.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (11-05-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (14-04-2014), hasta la fecha de vencimiento el (10-05-2018).

3º) Entérese de este proveído al demandado DIEGO ANTONIO ZAPATA BONILLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA PATRICIA COVALEDA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ